

377R2687

8. 12. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 314/1

REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2687/77 DEL CONSEJO

de 5 de diciembre de 1977

sobre adaptación de la cuantía prevista en el apartado 9 del artículo 13 del Anexo VII del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas relativo a la dieta por misión

EJ CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68⁽¹⁾, y modificados por última vez por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 1376/77⁽²⁾ y, en particular, el artículo 13 del Anexo VII del citado Estatuto y los artículos 22 y 67 del citado régimen,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que parece conveniente adaptar las cuantías de las dietas por misión teniendo en cuenta la evolución comprobada de los gastos en los lugares de destino Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo;

Considerando que es competencia del Consejo, a propuesta de la Comisión, aprobar la modificación de las cuantías previstas en el artículo 13 del Anexo VII del

Estatuto de funcionarios de las Comunidades Europeas, según el procedimiento previsto en dicho artículo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos del 1 de octubre de 1977, el índice de aumento previsto en el apartado 9 del artículo 13 del Anexo VII del Estatuto en lo que se refiere a los índices en los apartados 1, 3 y 8 del citado artículo será sustituido, para las misiones efectuadas en Bélgica, Luxemburgo o Estrasburgo, por el índice del 36% para los funcionarios comprendidos en la letra a) del apartado 1 de las columnas II y III de este artículo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 1977.

Por el Consejo

El Presidente

A. HUMBLET

(1) DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

(2) DO nº L 157 de 28. 6. 1977, p. 1.